



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BARROKS RESTAURANT Y PUB

DFZ-2023-2090-III-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SANCHEZ ARAVENA	
Elaborado	CLAUDIA ACEVEDO MEINS	

JULIO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BARROKS RESTAURANT Y PUB	
Región: Región de Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Salas 477, Copiapó, Región de Atacama
Provincia: Copiapo	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Alfredo Villalobos	RUT o RUN: 11507192-0
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
73	III	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 982"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	02-07-2023	00:30	Nocturno	SMA	Música envasada

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	61	No se percibe	Zona II	A-1	Copiapó	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 16 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>Es importante destacar que el presente informe da cuenta de la continuidad de emisión de ruidos por parte de Barroks Restaurant y Pub, esto considerando que la fuente emisora cuenta con 3 expedientes de fiscalización ambiental previos (DFZ-2022-323-III-NE, DFZ-2022-800-III-NE, DFZ-2022-1930-III-MP). En el caso de la denuncia inicial (96-III-2021), luego de la medición de ruidos correspondiente, se constató la superación para Zona II en periodo nocturno del límite establecido por la normativa (DS 38/2011), generándose una excedencia de 27 dBA por sobre el límite de 45 dBA (resultado de NPC 72 dBA). Luego mediante Resolución Exenta N° 383 de 15 de marzo de 2022 se ordenaron Medidas Provisionales Preprocedimentales a Restaurant y Pub Barroks, y mediante actividad de oficio se realizó una nueva medición constatando la superación para Zona II en periodo nocturno, del límite establecido por la normativa, generándose una excedencia de 25 dBA por sobre el límite de 45 dBA (resultado de NPC 70 dBA). Así mismo de la revisión de las medidas provisionales dictadas se constató que no fueron cumplidas por el titular y mediante Res. Ex. 1887 de 27 de octubre 2022 esta Superintendencia Declaró el Término del Procedimiento Administrativo MP-015-2022 y el incumplimiento de las Medidas Provisionales Ordenadas y remitiendo los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para tener en consideración en el procedimiento sancionatorio D-080-2022.</p>



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA 02.07.2023 Barroks Restaurant y Pub
2	Anexos IFA
3	Reporte Técnico #1260

